

Reflexividad, Trabajo Social comunitario y sensibilización en derechos

Belén LORENTE MOLINA

Departamento de Psicología Social, Antropología Social y Trabajo Social
Universidad de Málaga
mblorente@uma.es

Carlos VLADIMIR ZAMBRANO

Departamento de Psicología Social, Antropología Social y Trabajo Social
Universidad de Málaga
cvzr@uma.es

Recibido: 29 abril 2010

Aceptado: 8 junio 2010

RESUMEN

Este artículo expone el marco de actuación del trabajo social comunitario, algunos resultados cualitativos y reflexiones académicas; con ello, se espera dar cuenta de ciertos temas relacionados con la profesión en contextos internacionales e interculturales (como el indígena), de los mecanismos de participación y consulta asociados a la diversidad cultural. Se basa en una experiencia de Trabajo Social Comunitario en Colombia, llevada a cabo con el apoyo del Programa de Cooperación Interuniversitaria (AECID). Se consultaron la Estrategia Española para Pueblos Indígenas, el Código de Conducta Universitaria en materia de Cooperación al Desarrollo (CRUE), las políticas de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS), y los documentos de derechos humanos en materia de consultas comunitarias.

Palabras clave: Derechos Humanos, consulta previa, indígenas, trabajo social, comunitario, reflexividad.

Reflexivity, communitarian social work, and the rights sensibilization

ABSTRACT

The present work is related with the Communitarian Social Work frame, some qualitative results and academic reflexions; from that, we expect to give account of some issues related with the profession in international and intercultural contexts (e. g. indigenous), about the participation and consultation mechanisms associated with cultural diversity. It is based on a experience in Communal Social Work at Colombia, carried on with the support of the Interuniversity Cooperation Program (AECID). The Spanish strategy for Indigenous Peoples cooperation, the Universities' Code of Conduct in the Sphere of Development Cooperation (CRUE), the policies of the International Social Work Federation (ISWF) and the documents on human rights related with communal consultation were conferred.

Key words: human rights, previous consultation, indigenous, communitarian, social work, reflexivity.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Trabajo social reflexivo. 2.1. La población. 2.2. El diagnóstico. 2.3. La estrategia. 2.4. La operacionalización. 2.5. La sensibilización. 2.6. La cooperación internacional. 2.7. ¿Qué se hizo? 2.8. ¿Qué se obtuvo? 3. Sensibilización en derechos. 4. Consideraciones finales. 5. Bibliografía. 5.1. Documentos y normas.

1. INTRODUCCIÓN

«...adoptar medidas positivas y concertadas para asegurar el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas tomando como base la igualdad y la no discriminación, y reconociendo el valor y la diversidad de sus propias identidades, culturas y formas de organización social.»
ONU, 2005

El artículo trata la experiencia de un trabajo social comunitario con población indígena urbana de Bogotá, Colombia, realizada a partir de dos proyectos de cooperación internacional: *Fortalecimiento inter/multicultural a partir del reconocimiento de derechos de la diversidad y de Las minorías y su apropiación social*, AECID A/2019/04; y, *Estudio para la creación y puesta en marcha del observatorio colombiano de la diversidad cultural*, AECID A/021898/08¹.

Progresivamente los/as trabajadores sociales intervienen comunitariamente en asuntos sociales de los pueblos indígenas², no sólo dentro de sus fronteras nacionales (Carrasco, 2006; Briskman, 2007; León, 2007; Uquillas, 2003; Weaver, 1999), sino mediante cooperación internacional (Jiménez, 2009; Lorente, 1999; Porcekanski, 1983; Schkolnik, 2005; Taneja, 2009; Zambrano, 2009). Su capacidad para actuar técnicamente usando diferentes procedimientos de afrontamiento, según sean los diversos problemas domésticos, la multiplicidad de carencias sociales, los variables descontentos políticos, las innumerables vulneraciones de derechos fundamentales, y, la siempre recurrente discriminación (sea sexual, étnica, religiosa, racial, por discapacidad o de género), hace su trabajo distinto del que podría llevarse a cabo en una antropología aplicada. La deontología profesional incorpora el tema indígena en el Código de Ética de la (FITS, 2004), y, en su política internacional hacia los pueblos indígenas (FITS,

¹ Versión revisada y modificada de las comunicaciones, «La ciudad incluyente y la consulta previa. Trabajo social y diversidad cultural en proyectos de cooperación internacional», de Lorente; e, «Indígenas urbanos, trabajo social comunitario y el derecho a la ciudad cosmopolita» de Zambrano. VIII Congreso de Departamentos y Escuelas Universitarias, Gijón (2010).

² Los pueblos indígenas son: «...comunidades, pueblos y naciones... que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades... pre-coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen... Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales» (OIT, 1989).

2005). El Trabajo Social es sensible a la fuerza cultural, moral y política de los pueblos indígenas, la cual les ha permitido resistir con dignidad todos los sucesivos atropellos a los que están sometidos, aunque aún queda un buen camino por recorrer (Briskman, 2007; Colajanni, 2008).

Este artículo expondrá breve y reflexivamente la experiencia con las comunidades indígenas urbanas bogotanas pertenecientes a los pueblos inga, yanacoña, muisca y quechua (Capítulo 2), para concentrarse en dos aspectos: en primer lugar, la reflexión sobre la relación del Trabajo Social con la consulta previa, las metodologías participativas comunitarias, la ayuda de la cooperación internacional, y, el respeto de la autonomía de las personas y de las colectividades indígenas (dado que la experiencia comenzó como un trabajo de sensibilización en el que se vincularon los derechos a la ciudad con los derechos de la diversidad cultural y el derecho fundamental a la consulta previa); y, en segundo lugar, poner el tema de la sensibilización en derechos sobre la mesa, como un imperativo moral y una acción metodológica instituyente de nuevas prácticas en el Trabajo Social Comunitario (Capítulo 3).

Los dos capítulos forman una unidad basada en una reflexión teórica, y una descripción metodológica: uno como mecanismo que busca proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas y su diferencia cultural, y, otro como trabajo social que busca garantizar la participación de los pueblos indígenas en su desarrollo propio, sin que le sean vulnerados otros derechos.

2. TRABAJO SOCIAL REFLEXIVO³

La reflexividad es una treintañera categoría de muchos significados; dentro de los cuales se destacará el dado por Giddens (1984), según el cual se colige que la reflexividad es el reingreso permanente del conocimiento experto en el lenguaje de la sociedad que describe y su realidad⁴. No obstante, podría añadirse que en esa continua interacción, el conocimiento experto se contagia siempre de los saberes sociales de los otros, los cuales a veces apropia, haciéndolos invisibles, negándolos o simplemente ocultando su relación. Pero, tal relación es inevitable, pues toda relación de conocimiento es una relación social. De ahí que, complementariamente, se plantea que a la reflexividad giddensiana le hace falta la inclu-

³ El desarrollo más extenso y detallado de las actividades desarrolladas en el marco de los proyectos de cooperación puede leerse en los trabajos citados en la nota final 1 (*vid supra*). Lo que en este apartado se encontrará es un resumen, si se quiere un extracto, de lo allí escrito (N. de los A.).

⁴ «The point is that reflection on social processes (theories, and observations about them) continually enter into, become disentangled with and re-enter the universe of events they describe. No such phenomenon exists in the world of inanimate nature, which is indifferent to whatever human beings might claim to know about it...It is impossible to have a modern sovereign state that does not incorporate a discursively articulated theory of the modern sovereign state. The marked tendency towards an expansion of political “self-monitoring” on the part of the state is characteristic of modernity in the West in general, creating the social and intellectual climate from which specialized, “professional” discourses of social sciences have developed but also both express and foster (Giddens, 1984: XXXIII).

sión (si se quiere el reconocimiento) de los saberes que han quedado invisibles por el conocimiento «experto». Foucault (1993) los denomina saberes sometidos⁵. La reflexividad que hace visible lo invisible, es una de las capacidades, a la vez que padecimiento, manifiestas del Trabajo Social; ponerla en marcha es fundamental para dimensionar la idea del reconocimiento del otro que está en los fundamentos clásicos de la ayuda social, pues tener en cuenta a quien se ayuda es la mejor forma de ayudarlo socialmente, sea una persona o a una colectividad. Tal «tener en cuenta» es la forma de hacer visible al otro; es decir, de retornar al sujeto a lugar del cual ha sido expulsado.

Sería muy difícil llevar a cabo un Trabajo Social comunitario moderno, vale decir basado en derechos humanos, sin incorporar una concepción sobre su reflexividad (Healy, 2001:55; Giddens, 1984). La primera acción reflexiva de esta experiencia se desarrolló a partir de tener en cuenta que los indígenas sentían amenazada su autonomía comunitaria y su identidad cultural cuando se usaba el término «intervención», no así cuando se hablaba de hacer un trabajo social, el cual se entendía —sin mediar explicación alguna— como una acción más cooperativa (esta situación es objetiva, e independiente de que el propósito de la «intervención» comunitaria sea, igualmente, cooperativo). El término intervención, independientemente de sus adjetivos que dan razón de una variada gama de «intervenciones», suelen ser odiosas y frecuentemente generan obstáculos para la participación y la sostenibilidad de los proyectos comunitarios. Al profundizar en esta advertencia, nos dimos cuenta de que no se trataba de una crítica para buscar un lenguaje políticamente correcto, sino una búsqueda para construir una relación distinta para trabajar, comenzando por construir un lenguaje «no-intervencionista».

Se configuró la idea según la cual el «trabajo social» es un trabajo colectivo e intercultural, horizontal, cooperativo, solidario, autónomo, respetuoso, efectivo y concordante con los planes de vida⁶ de los pueblos indígenas, y, en particular los dispositivos de ese trabajo social comunitario intercultural con poblaciones indígenas urbanas: el derecho a la ciudad, los derechos indígenas, y, los derechos a ser oídos e informados.

No fue una acción de mediación entre «nosotros» y los «indígenas» para sacar adelante un proyecto, sino la producción de ideas y la toma de decisiones conjuntas en un marco de acción colaborativo y solidario, cuya finalidad era construirnos

⁵ «Y por saberes sometidos entiendo dos cosas: por una parte, quiero designar los contenidos históricos que han estado sepultados, enmascarados en el interior de coherencias funcionales o en sistematizaciones formales... En segundo lugar, por saberes sometidos, pienso que debe entenderse también otra cosa y, en cierto sentido, una cosa diferente: toda una serie de saberes calificados como incompetentes, o, insuficientemente elaborados: saberes ingenuos, inferiores jerárquicamente al nivel del conocimiento o de la cientificidad exigida...» (Foucault, 1993: 96).

⁶ En Colombia la gestión gubernamental se articula alrededor de planes de desarrollo, que son planes que por Ley deben ser establecidos por los consejos municipales y asambleas departamentales y por las autoridades de los pueblos indígenas (Arango 1998). Los planes de desarrollo entre los pueblos indígenas se llaman «planes de vida». Son contruidos con arreglo a sus propias tradiciones y costumbres, estén en sus propios territorios o fuera de ellos, y el gobierno reconoce como política pública y debe asignar presupuesto para que sea llevado a cabo (N. de los A.).

nosotros mismos para entender situacional, cultural y contextualmente un proceso inocuo de sensibilización en derechos. Cuantas sensibilizaciones en derechos no se llevan a cabo anualmente entre los ciudadanos, sean indígenas o no, y cuántas de ellas realmente ayudan a sostener procesos. Definitivamente, no era una mediación intercultural lo que se ponía en juego, porque tanto los indígenas (diferentes entre sí, yanaconas, ingas, muiscas y quechuas), como los no-indígenas (españoles, colombianos, bogotanos, caucanos), que participaban en el proyecto aportaban su propia diferencia cultural al conflicto (no se puede olvidar que todos los seres humanos somos seres culturales, que no podemos abstraernos de esa condición).

Se consolidó la idea de que lo que estaba pasando era una transformación integral de las prácticas, de nuestras prácticas y las de ellos, una acción reflexiva (Giddens, 1984). Al definir la acción no como mediación, sino como construcción, y al estar delimitada en la sensibilización sobre la utilidad de los derechos a la ciudad para los indígenas, se estaba pensando en que la acción intercultural del trabajo social comenzaba por construir lenguajes y nuevos significados, a la vez que debía tomar nota de las apropiaciones recíprocas que indígenas y no indígenas hacíamos de la problemática. Es decir, se tomaba nota del proceso de formación de una nueva subjetividad, y allí el/la trabajador/a social no estaba aséptico/a, sino contagiado/a y en situación de transformación como los demás, en una acción reflexiva, tal como la concebimos líneas atrás (*vid. supra*).

2.1. LA POBLACIÓN⁷

La presencia de los indígenas en la ciudad tiende a desvirtuar sus derechos, dado que el común de las políticas percibe a los indígenas en la ciudad como aculturados; vale decir, como indígenas «des-indigenizados», gente urbana «nostálgica», personas «sin conciencia indígena», u «oportunistas institucionales» (Arango, 2003; Colajanni, 2008; Ordóñez, 2008; Skolnick, 2005; Uquillas, 2003). Los indígenas urbanos son, para algunas interpretaciones, colectividades sin derechos indígenas porque se suponen que han perdido su cualidad «natural», o bien ya no son miembros de la tribu, o bien están aculturados. Esa perspectiva rompe el esquema de la diversidad, de su historia, y de sus derechos, y el principio de igualdad en la diversidad, pues los indígenas en la ciudad son una expresión histórica de la diversidad a la que no se le pueden conculcar derechos (Lorente, 2010).

2.2. EL DIAGNÓSTICO

El diagnóstico es relevante al análisis del trabajo social comunitario, porque en «la acentuación de la pobreza en muchas zonas rurales, un número creciente de

⁷ La población indígena de Colombia, en el año 2005, año del último censo nacional, la población se estimó en 1'378.884, el 3,4% de la población total del país. En ese mismo censo se registraron 297.485 indígenas, todos ellos residiendo en las ciudades o cabeceras municipales, lo cual significó el 21,57% de la población indígena del país. Los indígenas bogotanos están organizados en cinco cabildos: Ambika-Pijao, Inga-Kichwa, Muiscas-Suba, Muiscas-Bosa e Inga (Arango, 1998; Zambrano, 2009).

hombres y mujeres indígenas se ha desplazado a áreas urbano-marginales, siendo el porcentaje de indígenas urbanos mayoritario en algunos países. En comparación con otros sectores de la población que también viven en situación de pobreza, en su caso se añaden frecuentemente, además de la discriminación por razones étnicas y culturales, la discriminación de género, exclusión sistemática que viven muchas mujeres indígenas... Por ello, todas las acciones de la Cooperación Española en el ámbito se enfocan a la eliminación de la pobreza, con especial atención al fenómeno de feminización de la pobreza, que sufren los pueblos indígenas en sus lugares de origen o cuando emigran a zonas urbanas.» (cfr. Estrategia, 2007).

2.3. LA ESTRATEGIA

En la estrategia española para los pueblos indígenas se lee que se debe prestar especial atención a «los y las indígenas urbanos pues su migración a la ciudad conlleva, de forma general, la pérdida de los medios tradicionales de vida que garantizaban su supervivencia. Las prácticas tradicionales de subsistencia difícilmente pueden adaptarse a un ambiente urbano, por lo que es imprescindible el establecimiento de políticas específicas que permitan a los hombres y mujeres indígenas afrontar la nueva situación, evitar su marginación y obtener nuevos medios de subsistencia, sin que por ello tengan que renunciar a su identidad indígena. En aquellas situaciones en las que los indígenas urbanos estén ya incorporados a la economía urbana, se deberá potenciar su participación siguiendo sus propios modelos de desarrollo.» (Estrategia, 2001).

2.4. LA OPERACIONALIZACIÓN

Comenzó el trabajo con la identificación de la necesidad de sensibilizar en derechos a las comunidades indígenas urbanas: derechos a ser consultados (*vid infra*, punto 2), derechos a la diversidad étnica⁸, derechos a la ciudad⁹. Las tareas para resolver necesidades estructurales de las comunidades indígenas son imposterables (Arango, 1998; Briskman, 2007; Lorente, 1999; Schokolnik, 2005; Taneja, 2009; Ujillas, 2003;), como los son las que buscan producir reconocimientos de los derechos de la diversidad, los modos de realizarlos, y las formas de convivir con ella. La sensibilización se convirtió en un puente entre la ciudad

⁸ Son los derechos derivados del Artículo 7º Constitucional, que a la letra, manda:»El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.« (Constitución Política, en Zambrano 2007).

⁹ Se trata con particular énfasis tres derechos a la ciudad, que como se verá se relacionan directamente con las características y demandas de las poblaciones indígenas urbanas, la No discriminación, el usufructo equitativo, y la interdependencia con los derechos humanos. La No discriminación incluye además de las no-discriminaciones básicas (etnia, raza, religión, género, etc.), la memoria, la identidad cultural y el patrimonio cultural; el usufructo equitativo incluye a las poblaciones vulnerables y desfavorecidas (en forma colectiva, universal, público y patrimonial); y, la interdependencia con los derechos humanos que abarca el fundamento incluyente de universalidad (cfr: Carta, 2005; Carta, 2008; Borja, 2004; Brown, 2009; Harvey, 2009, 2008; Lefebvre, 1973).

y la cultura de los pueblos indígenas, y por allí avanzó la acción comunitaria con los indígenas urbanos, pues antes de decidir qué hacer, se debía conocer cómo se estaban relacionando los indígenas con la ciudad y que podían hacer los derechos a la ciudad por ellos. Se consultó el proyecto, y en él, luego de acaloradas discusiones, convergieron yanaconas, muiscas, ingas y quechuas.

2.5. LA SENSIBILIZACIÓN

La sensibilización buscaba el reconocimiento y el auto-reconocimiento del ser indígena en la ciudad, y, de ser ciudad con indígenas. Algo del trabajo social Ander-Egg (1987), Porzecanski (1983), Fals Borda (1991), Lorente (1999) o Malagón (2006), quedaba asegurado bajo esta nueva comprensión: el trabajo social comunitario intercultural (TSCiC) trata de la organización social de los reconocimientos de la diversidad cultural de la ciudad y su puesta en marcha institucional privilegiando los modos cultural y autónomo de la gestión comunitaria. La organización de los reconocimientos, no es de ninguna manera la organización de la etnicidad, ya que ella correspondería al fuero interno de la autonomía de los pueblos indígenas, sino la organización de las novedades interculturales, de las cosas nuevas que se mezclan con las viejas, para las cuales a veces no hay respuesta. A partir del reconocimiento son más gobernables las iniciativas de desarrollo comunitario, las de mejoramiento social, los cambios actitudinales, las adaptaciones de políticas a los territorios y a las comunidades, la programación de las actividades, las acciones gubernamentales, la coordinación de actividades y la puesta en marcha de recursos organizativos¹⁰.

2.6. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

En materia indígena las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, en las que España juega un papel determinante¹¹, no se han referido especialmente a los pueblos indígenas, tema que es muy sensible en la región, porque cada país tiene una estrategia nacional diferente con ellos. No obstante,

¹⁰ Según la FITS «los pueblos indígenas tienen derecho a la igualdad de derechos y la dignidad a todos los demás pueblos... las políticas que no respeten lo anterior... son racistas, socialmente injusta y científicamente falsa» (FITS, 2005:). Como «el trabajo social promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar», debería debatirse, el impacto de «consultar a los otros» en este principio (N. de los A.).

¹¹ «La Secretaría de Estado para Iberoamérica, asiste al Ministro en la formulación y ejecución de la política exterior de España en el área geográfica de Iberoamérica, con la voluntad de impulsar el desarrollo de la Comunidad Iberoamericana de Naciones y fomentar la presencia y participación de España en los distintos organismos internacionales multilaterales de este ámbito geográfico» (MAEC, 2008). «Ya se ha dado un importante paso adelante, con la creación y puesta en marcha de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB). En la Cumbre Iberoamericana de Salamanca, en octubre de 2005, hemos continuado los avances en: la conformación de un espacio cultural y jurídico común (Carta Cultural y Red Jurídica), la coordinación entre nuestras empresas y su compromiso con los pueblos (foro empresarial sobre la responsabilidad social de las empresas en la lucha contra el hambre y la pobreza), y la búsqueda de mecanismos innovadores para reforzar la cohesión social» (MAEC, 2008).

las cumbres se han comprometido con la generación de indicadores para avanzar en diferentes frentes con la finalidad de reducir la marginalización indígena; siendo un aspecto considerado en la agenda indígena iberoamericana: «Mandatamos a la SEGIB poner en marcha una iniciativa que, en el ámbito de los Objetivos y Metas del Milenio, posibilite la elaboración de indicadores específicos en relación con los pueblos indígenas y afrodescendientes, que sirva de herramienta útil para avanzar en la lucha contra la exclusión y la pobreza en que se encuentran en muchos de los países de la región, cuando éstos así lo consideren. Encomendamos a la SEGIB establecer un grupo de trabajo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) y el Fondo Indígena, que permita elaborar las bases, objetivos y alcances del Instituto Iberoamericano de Lenguas Nativas» (XVI Cumbre, 2006).

2.7. ¿QUÉ SE HIZO?

Se trabajó con personas de las comunidades inga, yanacona, quechua y muisca, mujeres, hombres, niñas y niños, con el fin de conocer cuáles eran sus principales problemas en la ciudad, cómo esperaban afrontarlos y qué derechos esperaban demandar para que las instituciones dispusieran recursos para ellos. Se trató de entender cuáles eran los comportamientos propios para resolver estas situaciones, y se trató de analizar si ellos servirían, para afrontar su nueva situación en la ciudad. Así, con base en el reconocimiento de la existencia de formas básicas de organización, allí donde generalmente no se ven, logramos establecer las formas de acción y trabajo social comunitario e intercultural. Se estimuló el manejo propio en la resolución de los problemas, con autonomía, y, una vez se establecieron dichos aspectos, se desarrolló un plan de socialización de derechos y de reconocimiento de entornos institucionales de apoyo (comunitarios, barriales y distritales), a través de una campaña de visibilización de su problemática, previa percepción del entorno sobre la población (ya que el patrón de residencia es disperso).

Se establecieron conexiones con ONG,s, redes sociales de apoyo. El tipo de programas de sensibilización comunitaria tanto interna como externa, y establecer puentes con el ámbito de trabajo internacional de cooperación y desarrollo (Caetano, 2009; Carrasco, 2006; Carrino, 2009; Deslauriers, 2007) . Se establecieron relaciones con las instancias de apoyo institucional de grado nacional y capitalino, se formuló un sistema de sensibilización para el desarrollo de las comunidades y la movilización de recursos. Mediante talleres se establecieron los descriptores como investigación diagnóstico participativo IAP, y se planificaron acciones con base en objetivos, personas y ámbitos a impactar. Y se formuló unas bases para el desarrollo del plan de vida.

2.8. ¿QUÉ SE OBTUVO?

Los resultados del trabajo fueron el documentos en los que se identificar situaciones, necesidades, problemas y sus factores causales en la comunidad, en

las personas, en los grupos sociales; se aportaron informaciones suficientes para la planificación y la acción transformadora, se formuló un proyecto de plan de vida comunitario, se dinamizó la acción de la comunidad y motivación hacia el proyecto, y el entorno social también, quienes también se vieron involucrados. Se constato que el trabajo no fue una injerencia en las comunidades sino aprovechó la capacidad comunitaria para definir sus necesidades y sus problemas, para participar realmente el auto-diagnóstico, en un proceso integral de apoyo comunitario con autonomía, respeto y tolerancia de la diversidad.

Los principales factores en los que se incidió fue la delimitación geográfica, infraestructura y equipamiento urbano, recursos sanitarios, educativos, económicos, culturales, etcétera, historia de su estancia en la ciudad, principales cambios sociales y culturales que han visto y como los valoran, la relación de esos impactos con sus identidades culturales, lo cual era importante a tener en cuenta dadas las características de la población, la organización social y política. También se tuvo en consideración el aspecto territorial urbano como unidad física y social, la construcción de su cabildo y los procesos de reconocimiento materiales y simbólicos; la población objetivo real y potencial y su ubicación por zonas y barrios, la ubicación de los recursos institucionales.

3. SENSIBILIZACIÓN EN DERECHOS

El objeto de la experiencia de Trabajo Social con indígenas urbanos en Bogotá, se fundamenta en la sensibilización en los derechos a la ciudad, los cuales se entienden como distintos a los derechos ciudadanos. La naturaleza comunitaria de la experiencia, además de sensibilizar en los derechos a la ciudad, se fundamentó en cuatro derechos indígenas, interdependientes entre sí: el derecho a la autonomía, el derecho a la información, el derecho a la diversidad cultural, y el derecho a la participación colectiva (Lorente, 2010; Zambrano, 2009), pues estos derechos deben realizarse plenamente, bien en el Trabajo Social Comunitario (con o sin consulta), o bien en las consultas (con o sin trabajo social comunitario).

La sensibilización en derechos a la ciudad para poblaciones indígenas urbanas tiene tres momentos: renovación, percepción y agudización, momentos que funcionan como una espiral que siempre se orienta en la perspectiva de una mayor sensibilidad sobre los derechos, o lo que es lo mismo, en la búsqueda y producción de un sujeto cada vez más agudo (sensible, formado y activo) en materia de derechos humanos, su promoción y su defensa. La renovación es la acción abierta para el despertar de la sensibilidad; la percepción es la acción de educar ese despertar, animarlo y formarlo; y, la agudización es la acción por la destreza, el uso habitual y la maestría práctica en materia de derechos. De hecho, la renovación estimuló la doble concientización: ser indígena en la ciudad y la ciudad para ser indígena. La percepción se potenció conociendo los derechos, indígenas, a la ciudad y a la consulta, relacionándolos. Y, la agudización puso en marcha la sensibilidad que emerge de la relación entre los tres derechos.

En relación con las poblaciones indígenas urbanas sobresalen dos instrumentos útiles al propósito del trabajo social comunitario e intercultural: El consentimiento informado y el derecho a la consulta (Ordóñez, 2008; Jiménez, 2009; International, 2009; MAEC, 2006; OIT, 169; ONU, 2007). El consentimiento informado es un procedimiento ético formal cuyo objetivo es aplicar los principios éticos de autonomía, justicia, beneficencia y no-maleficencia a una comunidad. Si bien su origen es médico y personalista, orientado a fomentar la autonomía de los pacientes, se ha extendido a otros campos con la finalidad de garantizar que las personas sean oídas, escuchadas y consultas, y que puedan decir «ya basta» o «no sigo» en el transcurso de cualquier acción social. El consentimiento resalta los aspectos de voluntariedad, información y comprensión. Se trata de que una comunidad decida autónomamente el someterse a un proyecto o participar en un estudio, sin que haya persuasión, manipulación ni coerción. La voluntariedad del consentimiento demanda tiempo para la reflexión, la consulta y la decisión. La información debe ser comprensible y amplia sobre objetivo, alcances, procedimientos, los beneficios y riesgos, de tal manera que sea posible tanto la aceptación, como el rechazo y/o la modificación. Dado que el consentimiento está atravesado por significaciones culturales debe dejar claro que lo que se trata de llevar a cabo ha sido comprendido a cabalidad por quien recibe la información.

El derecho a la Consulta se conoce como, Consulta Previa, y, como derecho de los pueblos indígenas está consagrado en el Convenido 169 de la OIT, como se estudiará a continuación. Es un mecanismo de participación para colectividades, en la toma de decisiones jurídicas y administrativas, cuando se pretende realizar proyectos, obras o actividades dentro de los territorios indígenas, buscando, de esta manera, proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el Derecho a la Participación. El convenio 169 de la OIT, ordena: «...el derecho a ser consultados sobre medidas legislativas y administrativas, susceptibles de afectarles». Este mecanismo constituye un Derecho Constitucional Colectivo, un proceso de carácter público especial y obligatorio que debe realizarse previamente, siempre que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida administrativa y legislativa, así como proyectos públicos o privados susceptibles de afectar directamente la forma de vida de las comunidades en su aspecto territorial, ambiental, cultural, espiritual, social, económico, de salud, y otros que incidan en su integridad étnica¹².

Según el Artículo 6, del Convenio 169 de la OIT, sobre los derechos de los pueblos indígenas y las poblaciones tribales en países independientes», que es el instrumento de carácter vinculante de un organismo de naciones unidas, ratificado por la República de Colombia y el Reino de España, entre otros 160 Estados (entre ellos todos los iberoamericanos), y, en particular en Colombia, además, hecho Ley 21 de 1991, se manda:

¹² Algunos pueblos indígenas en el mundo acceden directamente a ese derecho. En Japón, los Ainu; en Finlandia, los Sami; en Estados Unidos, los Hopi; en Canadá, los Inuit; en Suráfrica, los Kung; en Colombia, los Nukak (por igual otros 89 pueblos indígenas que se reparten en toda su geografía, incluidas las ciudades. (N. de los A.).

«1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

...a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

Dentro del mismo Artículo el Convenio destaca el modo en que la consulta se debe aplicar; es decir, el modo como el derecho de los pueblos y el deber del Estado y los particulares, se debe instrumentar.

...b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

...c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

...2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.» (OIT, 1989).

En el documento sobre la «Estrategia española de cooperación de los pueblos indígenas» (MAEC 2006), lo define como un concepto en evolución pero que, al menos, comprende las siguientes características:

«• Libre: debería implicar que no hay coerción, intimidación ni manipulación.

• Previo: debería implicar que se ha tratado de obtener el consentimiento con suficiente antelación a cualquier autorización o comienzo de actividades y que se han respetado las exigencias cronológicas de los procesos de consulta/consenso con los pueblos indígenas.

• Informado debería implicar que se proporcione información que abarque (por lo menos) los siguientes aspectos: a) La naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesto (MAEC 2006).

La consulta es pues una medida concreta que obliga a los Estados y a los ciudadanos, como también podría obligar las deontologías profesionales del trabajo social, sus éticas y sus políticas, a consultar e integrar a las colectividades indígenas en cualquier actuación institucional o empresarial que pudiera vulnerar

algún derecho, pero sobre todos aquellos que promueven el respeto cultural, la defensa de la vida, y la salvaguarda de sus propias opciones de desarrollo. Su función radica, parece no caber duda, en garantizar la protección de todos los derechos que se puedan llegar a ver involucrados en un trabajo social comunitario, que no son pocos, ni son todos iguales, y casi siempre, por más universales que sean, requieren de ciertas hermenéuticas para que realmente sean más justos y más humanos. ¿No instrumentar el derecho a la consulta podría significar, de hecho o palabra, la violación de un derecho fundamental a un colectivo vulnerable (o eventual prevaricación)?

La política para los pueblos indígenas de la FITS (2005), se basa en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En ella se recoge el derecho a la consulta, no obstante, no hay una política específica para consultar a los pueblos indígenas, ni a los sujetos de cualquier trabajo social comunitario. El gobierno de Guatemala y el actual relator para los derechos indígenas impulsan una política regulatoria para la consulta (cfr. International 2009). Como derecho y como mecanismo la consulta es el camino para el diálogo intercultural, la cooperación para el desarrollo, la participación y la inclusión de la diversidad. Se trata de entender que la consulta es una política para que los indígenas no solo controlen todo el proceso social, económico y político del desarrollo, sino que cualquier cosa que no controlen debe hacerse porque lo sea, con base en las propias tradiciones y costumbres.

La consulta previa y el consentimiento informado (que hemos tratado referencialmente) tienen una amplia aplicación internacional, pero requieren de una política social internacional. Según la FITS «los pueblos indígenas tienen derecho a la igualdad de derechos y la dignidad a todos los demás pueblos», y ratifica en su declaración que las políticas que no respeten lo anterior «son racistas, socialmente injusta y científicamente falsa» (FITS, 2005:). Como «el trabajo social promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar», debería debatirse, el impacto de «consultar a los otros» en este principio.

La FITS busca que se garantice la participación de los pueblos indígenas para la prevención y resolución de conflictos, la mejora de la gobernanza democrática, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad del medio ambiente, y destaca el derecho a ser consultados, por ser el mecanismo mediante el cual se puede llegar a la realización de los demás derechos. Pese a las buenas intenciones, la opresión y pobreza de los pueblos indígenas persiste. Igualmente, muchos derechos colectivos básicos han sido conculcados. El mensaje es claro «los trabajadores sociales tienen la responsabilidad de trabajar por la justicia social en todos los casos» (FITS, 2005), pues los trabajadores sociales se esfuerzan por garantizar los derechos humanos con el objetivo de ayudar a los oprimidos, énfasis que puede proyectarse a las etnias y naciones, y el documento señala que los trabajadores sociales deben ser entrenados para trabajar con poblaciones diversas y ser culturalmente competentes. Esas habilidades permitirían a los trabajadores sociales con las poblaciones indígenas estar mejor capacitados para interactuar con

tales culturas, reforzando la idea de que los trabajadores sociales deben tener un conocimiento cultural de las comunidades que sirven, a fin de proporcionar la asistencia más adecuada, o el apoyo más preciso. A menudo los pueblos indígenas son oprimidos cultural, lingüística, étnica, religiosa y socialmente (*cf.* FITS, 2005).

En relación con el método de trabajo que puede dar razón al derecho a ser consultado. La FITS dice: «los trabajadores sociales no deben suponer que los ideales coloniales occidentales, o las normas de la cultura dominante sirven mejor a los pueblos indígenas, sino que deben escuchar y disponerse a comprender cómo las comunidades identifican un problema y tratan de resolverlo de manera apropiada» (IFSW, 2005). También es política de la FITS fomentar la formación de trabajadores sociales indígenas o nativos (no solo indigenistas) y entender el rol central que pueden desempeñar en la definición del etno-desarrollo y de soluciones para los pueblos indígenas.

¿Cuáles son los alcances de dicho mecanismo que, como se indicó párrafos atrás, también es un derecho? En principio, tres alcances: a) la posibilidad de no aceptar la política social del Estado que no incluya la particularidad cultural, individual y colectiva, de los ciudadanos; b) la dilatación temporal de las decisiones para realizar un proyecto y los decisivos impactos en los presupuestos; y, c) la obligatoriedad jurídica de asumir la decisión comunitaria que se establezca en el ejercicio del derecho a la consulta. ¿Están los estados preparados para entender tamaña obligación?; ¿los pueblos indígenas están dispuestos a gobernar semejante poder?; ¿los trabajadores sociales pueden implementar tal mecanismo?

Así como en las ciencias de la salud el consentimiento informado se posicionó como un mecanismo bioético fundamental, la consulta previa, a la manera de un consentimiento informado colectivo, debe institucionalizarse en toda práctica social, sea en la ciudad o en el campo, en países desarrollados o pobres, con indígenas está claro, pero también con minorías, migrantes, grupos y confesiones y a través de las instituciones representativas de estos pueblos. La consulta es un derecho de los pueblos indígenas, y una obligación de los Estados. Es el derecho a ser consultado y el deber de oír y acatar de los gobiernos. Es necesario tener en cuenta que los principios de consulta y participación no se refieren solamente a los proyectos específicos de desarrollo, sino también a las cuestiones más amplias de la gobernanza y la participación de los pueblos indígenas en la vida pública.

Se puede decir, igualmente, que en esa suerte de ideas el Trabajo Social y los trabajadores sociales pueden plantearse una agenda de acción con los indígenas del mundo: 1) hacer compatibles las aspiraciones con sus formas de vida; 2) evitar medidas contrarias a los intereses y deseos de los pueblos 3) reconocer sus prácticas culturales; 4) garantizar los medios para el pleno desarrollo de sus instituciones, 5) destinar y proporcionar los recursos necesarios para este fin, y, 6) consultar de manera apropiada y permanente.

De ahí que en la agenda del Trabajo Social se encuentre la tarea de impulsar el derecho a ser consultado y mejorar los índices de participación indígena y de respeto de la consulta por los gobiernos. Esas acciones se desarrollan: a) asegu-

rando los derechos colectivos indígenas, b) promoviendo el respeto de las identidades étnicas, costumbres, tradiciones e instituciones, c) ayudando a eliminar todas las diferencias, d) salvaguardando la integridad cultural y ecológica, e) adoptar medidas para contrarrestar dificultades al afrontar nuevas condiciones de vida, h) consultando a los pueblos, i) generar procedimientos apropiados, y j) estableciendo los medios en todos los niveles de gobierno.

4. CONSIDERACIONES FINALES

El mecanismo de consulta es un mecanismo de protección de los derechos humanos, asociado a los pueblos indígenas; lo que no significa que sea exclusivamente indigenista. Si, en principio es aplicable a los pueblos indígenas pues se consagra en instrumentos internacionales de derechos humanos, resulta interesante analizarlos en relación al trabajo social comunitario con comunidades locales, urbanas o campesinas, grupos étnicos o minorías culturales. Podría sucederle, como sucedió con el «consentimiento informado» que de ser un mecanismo para ejercer la autonomía de los pacientes ante el tratamiento médico y para regular la arbitrariedad personal de profesionales ligados a la salud, se proyectó universalmente a muchos otros campos como la investigación científica y social, la construcción de edificios y otras obras públicas, la participación en programas de ayuda, o para decidir, sin perjuicios posteriores, la continuidad en proyectos. Se convirtió en un mecanismo para que el ciudadano pueda consentir si una obra puede realizarse o no; el mecanismo de la consulta podría ser útil al ciudadano en tanto que puede ser un instrumento del derecho a la ciudad, que bien podría ya estar integrándolo, junto con una perspectiva urbana del consentimiento informado.

En el fondo el mecanismo de consulta previa es un mecanismo que previene técnica, jurídica y políticamente todo tipo de exclusión; por ello, como mecanismo (instrumento para la acción práctica), la consulta es una herramienta del trabajo social comunitario. El trabajo social comunitario es a la vez interlocutor y vehículo de la consulta previa porque es una acción social compleja, técnica, etc., cuyo objetivo es la inclusión y la cohesión social. Dado que existen muchas formas de consultar a la ciudadanía, nos ha interesado llamar la atención sobre la particularidad de ésta, porque una cosa es consultar para deliberar, otra para informarse, otra para examinar, otra para ratificar, otra para facultar, y otra para decidir, si o no, con poder jurídico para someter las partes a la decisión comunitaria que se adopte. Y, este es el caso de este derecho (OIT, 1989).

¿Qué puede hacer el trabajo social comunitario si cuando uno lee las políticas públicas (sean sociales o no) para los indígenas, ellos deberán llevarlas a cabo con su propia gente y siendo consultados previamente? Mucho, podría responderse. ¿Significa esto un declive para el trabajo social comunitario, puesto que los sujetos de la acción social ahora son impulsores y decisores? Negativo de manera rotunda, podría responderse. ¿Significa esto que el trabajo social comu-

nitario deba desatender los asuntos indígenas para respetar el derecho a la autonomía o a la autodeterminación? Por supuesto, no, porque de hacerlo se renunciaría a las más elementales formas de relación entre los humanos, como son la cooperación y la solidaridad¹³.

El trabajo social comunitario en ciudades, con indígenas o sin indígenas, realiza plenamente la filosofía tanto del derecho a la consulta como el derecho a la ciudad; de hecho, en ese camino, los trabajadores sociales contamos, además de nuestros documentos profesionales de actuación (códigos, políticas, definiciones), con todo el sistema de derechos humanos de las naciones unidas. Desde el año 2005 se propuso una política internacional para los pueblos indígenas para contribuir, desde el trabajo social comunitario y de caso, a darles el tratamiento justo y respetuoso, atendiendo sus propias formas de cohesión social y derechos propios (derecho mayor o cosmovisional), fueros indígenas, tratados internacionales y derechos humanos, y, mediante acciones profesionales, voluntarias, solidarias y cooperantes.

5. BIBLIOGRAFÍA

ANDER-EGG, Ezequiel

1987 *Técnicas de investigación social*. Buenos Aires: Hvmánitas.

ARANGO, Raúl, y SÁNCHEZ, Enrique

1998 *Los pueblos indígenas de Colombia*. Bogotá: Disloque Editores.

BORJA, Jordi

2004 *Los derechos en la globalización y el derecho a la ciudad*. Documento de trabajo 51. Barcelona: Fundación Alternativas

BRISKMAN, Linda

2007 *Social work with indigenous communities*. Sidney: Federation Press.

BROWN, Alison

2009 *Urban policies and the right to the city: rights, responsibilities*ç Most-UN-Habitat: Genève.

CAETANO, Gerardo

2009 «Integración regional y estrategias de reinserción internacional en América del Sur. Razones para la incertidumbre». *Revista Nueva Sociedad* 219(enero-febrero): 157-172.

¹³ Tales respuestas son posibles, al tener en cuenta los siguientes elementos de la definición internacional de la FITS (los cuales encuadran en este esquema por dos razones prácticas: se ha producido en el marco de consensos profesionales internacionales, y se ha producido siguiendo esquemas de Naciones Unidas): «El trabajo social promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de Derechos Humanos y Justicia Social son fundamentales para el Trabajo Social» (FITS, 2001).

- CARRASCO, Morita; STERPIN, Laura, y WEINBERG, Marina
2006 «Entre la cooperación y la asistencia: un análisis de la incidencia del apoyo económico internacional en el movimiento indígena». *VIII Congreso Argentino de Antropología Social en Salta, Argentina*, septiembre 19-22/2006.
- CARRINO, Luciano
2009 *Perlas y piratas. Crítica de la cooperación para el desarrollo y el nuevo multilateralismo*. Barcelona: Icaria.
- COLAJANNI, Antonino
2008 *Un futuro incerto. Processi di Sviluppo e popoli indigeni in America Latina*. Roma: CISU.
- DESLAURIERS, Jean-Pierre, y HURTUBISE, Yves (dirs.)
2007 *El trabajo Social internacional. Elementos de compasión*. Buenos Aires: Lumen-Humnaitas.
- DRUCKER, David
2003 «Whither International Social Work? A Reflection' International». *Social Work* 46(1): 53-81.
- FALS BORDA, Orlando, *et al.*
1999 *Acción y conocimiento. Como romper el monopolio con investigación-acción participativa*. Bogotá: CINEP.
- FOUCAULT, Michel
1993 *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- GIDDENS, Anthony
1984 *The constitution of society Outline of the theory of structuation*. Cambridge: Polity.
- HARVEY, David
2008 «El derecho a la ciudad». *New left review* (español), 2008<http://www.movements.net/espaimarx/docs/6786f3c62fbf9021694f6e51cc07fe3c.pdf>
2009 *Social justice and the city?* Georgia: University of Georgia Press.
- HEALY, Karen
2001 *Trabajo Social: perspectivas contemporáneas*. Madrid: Morata.
- JIMÉNEZ BARTLETT, Lelia
2009 *Diversidad cultural y pueblos indígenas*. Deusto: Universidad de Deusto.
- LEFEBVRE, Henri
1973 *El derecho a la ciudad*. Península: Barcelona.
- LEÓN DÍAZ, Ruby
2007 «Trabajo Social intercultural: algunas reflexiones a propósito de la intervención con una comunidad indígena del trapezio amazónico colombiano». *Revista Palabra*, 8:200-220.
- LORENTE MOLINA, Belén
1999 *Estudios introductorios en relaciones interétnicas*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

- LORENTE MOLINA, Belén, y ZAMBRANO, Carlos Vladimir
2010 «La ciudad incluyente y la consulta previa. Trabajo social y diversidad cultural en proyectos de cooperación internacional» Comunicación presentada en *VIII Congreso de Departamentos y Escuelas Universitarias*, Gijón: Inédito.
- MALAGÓN BERNAL, José Luis, y SARASOLA-SERRANO, José Luis
2006 *Fundamentos del trabajo social comunitario*. Aconcagua Libros: Sevilla.
- PORCEKANSKI, Teresa
1983 *Desarrollo de la comunidad y subculturas*. Buenos Aires: Humanitas.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio, y ZARAGOZA ÁNGELES, Ignacio
2008 *Pueblos indígenas y tribales: el respeto, consulta y participación*, México: Plaza y Valdés.
- SCHKOLNIK, Susana, y POPOLO, Fabiana del
2005 «Los censos y los pueblos indígenas en América Latina: una metodología regional». *Notas de población, N° 79 (LC/G.2284-P)*, Santiago de Chile: CEPAL.
- TANEJA, Prieti (ed.)
2009 *State of the world's minorities and indigenous peoples*. London: Minority Rights Group International & UNICEF.
- UQUILLAS, Jorge; CARRASCO, Tania, y REES; Martha (eds.)
2003 *Exclusión social y estrategias de vida de los indígenas urbanos en Perú, México y Ecuador*. Washington: Banco Mundial.
- WEAVER, Hilary
1999 «Indigenous people and the social work profession: defining culturally competent services». *Social Work* 44(3): 217-225.
- ZAMBRANO, Carlos Vladimir
2007 *Derechos, pluralismo y diversidad cultural*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
2009 «Social work before the international policies for the indigenous peoples». En: *Aproximaciones al trabajo social ante las políticas sociales internacionales*. Málaga: Universidad de Málaga (inédito).

5.1. DOCUMENTOS Y NORMAS

- CARTA MUNDIAL POR EL DERECHO A LA CIUDAD
2005 Foro Social Mundial – Porto Alegre. Enero 2005.
- CARTA EUROPEA DE LA MUJER EN LA CIUDAD
2008 Por el «Derecho de la mujer a la ciudad».
- CRUE
2006 *Código de conducta universitaria en materia de cooperación al desarrollo*. <http://www.crue.org/areainternacional/CODIGOCONDUCTA.pdf> (Consultado el 7 de abril de 2010).

INTERNATIONAL COUNCIL ON HUMAN RIGHTS POLICY

- 2009 *When legal worlds overlap: human rights, state and non-state law*. Versoix: International Council on Human Rights Policy.

FITS

- 2004 *Código de ética de la FITS*. http://www3.unileon.es/ce/ets/ficheros/Codigo_FITS.pdf. Consulta el 7 de abril de 2010.
- 2005 *International policy on indigenous peoples*. <http://www.ifsw.org/p38000138.html>. Consulta el 7 de abril de 2010.

MAEC

- 2006 *Estrategia sectorial de la cooperación española con los pueblos indígenas*, Secretaría de Estado de Planificación de Cooperación y Evaluación Internacional de Políticas de Desarrollo, Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

OIT

- 1989 *Convenio 169, Derechos de las poblaciones indígenas y tribales en países independientes*. Lima: OIT.

ONU

- 2005 *Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/59/174*. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6449.pdf>
- 2007 *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Bogotá: ONU.

XVI CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO

- 2008 *Declaración de Montevideo*.